RESOLUCIÓN NÚMERO 1111 DEL 09 DE ABRIL DEL 2025

"Por medio de la cual se designa un funcionario como Supervisor del Contrato de Interventoría No. 3326 de 2024"

EL SUSCRITO DIRECTOR DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN (E)

En virtud del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 14° de la Resolución No. 833 del 21 de marzo de 2025, "Por la cual se delegan funciones a algunos funcionarios de nivel directivo y se derogan algunas resoluciones"

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, establece los derechos y deberes de las Entidades Estatales para la consecución de sus fines.

Que, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, dispone los medios que puedan utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual, destacando que las mismas *"tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato".*

Que, el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, establece del principio de responsabilidad, que *"los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato"*.

Que, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, dispone que "*las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un Supervisor o un Interventor, según corresponda".*

Que, en el mismo orden el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, indica *"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. (…) Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".*

Que, el numeral 2.2. "TIPOS DE SUPERVISION" del numeral 2 "SUPERVISORES" del Manual de Interventoría y Supervisión de Obra Pública del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, adoptado mediante Resolución No. 970 del 02 de abril de 2024, establece que todo contrato de interventoría, convenios y contratos de obra que no requieren interventoría que celebre el INVIAS contará con un supervisor quien deberá ser funcionario. La designación del supervisor se efectuará por el funcionario competente mediante comunicación de conformidad con los numerales 5.1 y 5.2 del manual de contratación (numeral 2.1.1 ibidem).

Que, el Instituto Nacional de Vías -INVÍAS- suscribió el **Contrato de Interventoría No. 3326 de 2024**, cuyo objeto es: "*INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA LA DEPRESION – LA SIERRA, RUTA 25CC09, MUNICIPIO DE LA SIERRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"*, el cual se encuentra a cargo de la Subdirección de Vías Regionales.

Que, en la cláusula decima novena del Contrato de Interventoría en mención, se estableció: "VIGILANCIA. – La vigilancia del presente contrato será realizada por el funcionario competente de conformidad con la resolución de

delegación de funciones vigente del INSTITUTO o por el funcionario designado por éste, quien ejercerá las funciones de supervisor del contrato de interventoría…"

Que, el artículo 14° de la Resolución No. 833 del 21 de marzo de 2025, "*Por la cual se delegan funciones a algunos funcionarios de nivel directivo y se derogan algunas resoluciones*" expedida por el INVIAS, delega en los titulares de las Direcciones Técnica y de Estructuración, de ejecución y operación, Jurídica y de la Secretaría General, la designación de supervisores de los contratos, convenios, contratos interadministrativos y en general cualquier acuerdo de voluntades en el que sea parte el Instituto que impliquen o no el desembolso o traslado de recursos, y de los contratos de interventoría de que trata el numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 20223040005775 de 7 de febrero de 2022 del Ministerio de Transporte, funcionalmente a cargo de sus respectivas dependencias.

Que una vez revisado el Manual Especifico de Funciones y Competencias vigente en la Entidad, el Ingeniero civil **LUIS EDUARDO LEDEZMA RAMOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.315.796, expedida en la ciudad de Popayán, portador de la Matrícula Profesional No. 19202-79853, nombrado mediante la Resolución No. 182 del 30 de enero de 2025 y Acta de Posesión No. 000056 del 30 de enero de 2025, quien desempeña el cargo de DIRECTOR TERRITORIAL (E) Código 0042 Grado 16, adscrito a la Dirección Territorial Cauca de la Planta Global del INVIAS, ejercerá la supervisión a la ejecución del Contrato de Interventoría No. 3326 de 2024, suscrito por el Instituto.

Que, por lo anterior, y atendiendo los principios de la función administrativa en el artículo 209 de la Constitución Política, los previstos en la Ley 489 de 1998, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y los establecidos en los Artículos 23,24 y 25 de la ley 80 de 1993 y de las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, es necesario designar supervisor del contrato de interventoría en cita, para que ejerza las funciones como tal, de acuerdo a lo previsto en la reglamentación del Instituto, señaladas en las normas y demás actos administrativos relacionados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al Ingeniero civil **LUIS EDUARDO LEDEZMA RAMOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.315.796, expedida en la ciudad de Popayán, portador de la Matrícula Profesional No. 19202-79853, nombrado mediante la Resolución No. 182 del 30 de enero de 2025 y Acta de Posesión No. 000056 del 30 de enero de 2025, quien desempeña el cargo de DIRECTOR TERRITORIAL (E) Código 0042 Grado 16, adscrito a la Dirección Territorial Cauca de la Planta Global del INVIAS, como SUPERVISOR del **Contrato de Interventoría No. 3326 de 2024** cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA LA DEPRESION - LA SIERRA, RUTA 25CC09, MUNICIPIO DE LA SIERRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Las actividades de supervisión se adelantarán de conformidad con los principios de la función administrativa en el artículo 209 de la Constitución Política, los previstos en la Ley 489 de 1998, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y los establecidos en los Artículos 23,24 y 25 de la ley 80 de 1993 y de las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, el Manual de Contratación del INVIAS adoptado mediante Resolución No. 3990 del 02 de noviembre de 2023, el capítulo segundo del Manual de Interventoría y Supervisión de Obra Pública del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, adoptado mediante Resolución No. 970 del 02 de abril de 2024 y las normas civiles, comerciales y demás que rigen la materia.

ARTÍCULO TERCERO: Si el funcionario designado considera que existe alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, incapacidad y/o conflicto de interés que impida el normal desarrollo de la presente designación, deberá manifestarlo por escrito a través de medios, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C a los 09 días del mes de abril de 2025

Firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO BASTIDAS GODOY

GUSTAVO ADOLFO BASTIDAS GODOY
DIRECTOR DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN (E)

Proyectó: Christian Eduardo Beltran – Abogado SVR
Revisó: Orlando Ortiz Gómez - Coordinador Grupo Regional 4 - SVR
Vo.Bo: Oscar Rodolfo Acevedo Castro- Subdirector de Vías Regionales
Revisó: Natalie Salcedo Reales - Abogada DEO
Revisó. Helen Ricardo Ibarra - Abogada DEO
Aprobó: Maria Fernanda Carrascal- Abogada DEO